



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Radicación n°68770-40-89-001-2023-00050-00

Suaita, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la calificación del pliego inaugural se dirá que: i) la cuantía del negocio jurídico que se ataca es de aquellas determinadas como de mínima, ii) que por tratarse de un asunto de única instancia estamos frente a un proceso verbal sumario y, iii) que se aportó la caución que para la inscripción de la demanda exige el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.,

De otro lado y revisado el escrito de demanda se observa que cumple con los requisitos formales de que trata el artículo 82 del CGP, razón por la que será admitida.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: admitir la demanda verbal sumaria de simulación promovida por Guadalupe Cabanzo de Céspedes contra Marlen Céspedes Cabanzo.

SEGUNDO: Imprimase a la presente actuación el trámite de proceso verbal sumario de única instancia, previsto en el artículo 390 y siguientes del CGP.

TERCERO: De la presente providencia, notifíquese a la demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y siguientes del CGP, debiendo corrersele



traslado de la demanda y sus anexos, por el termino de diez (10) días, de conformidad con el inciso 5 del artículo 391 del CGP.

CUARTO: Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 321-28217, correspondiente al predio “El Pensamiento” ubicado en Jurisdicción del municipio de Suaita, para lo que se librará el oficio respectivo a la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro. (cúmplase por secretaria).

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a Jacksuly Yannith Rueda Cardozo identificada con C.C.1.103.712.949 y, T.P. 293.596 del C. S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante, en los términos y con las facultades constantes en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de esta sede judicial, en la forma y términos del artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA